

**ACUERDO DIRECTIVO No. 09**  
**19 de mayo de 2022**

Por el cual se modifican los artículos 6 y 7, del Acuerdo Directivo No. 12 del 11 de noviembre de 2020 - Políticas y criterios vinculación docentes ocasionales

**EL CONSEJO DIRECTIVO**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal d), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, en concordancia con la Ley 30 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 74, de la Ley 30 de 1992, expresa que los docentes ocasionales son aquellos que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, son requeridos transitoriamente por la Institución para un periodo inferior a un (1) año.
2. Que el artículo 19, del Acuerdo No. 03 de 1994 - Estatuto Docente, define que: *“Para ser contratado como docente de Cátedra, Honorario, Ocasional y Ad-honorem, se requiere como mínimo acreditar título en el área correspondiente y dos (2) años de experiencia docente en Instituciones de Educación Superior o en el ramo profesional respectivo”*.
3. Que el artículo 6, del Acuerdo No. 12 de 2020, define los requisitos para ser seleccionado como Docente Ocasional, entre los cuales se definen unos requisitos mínimos para trayectoria académica, profesional y certificación de segunda lengua.
4. Que el artículo 7, del Acuerdo No. 12 de 2020, define los requisitos complementarios como Diplomado en Docencia Universitaria de ciento veinte (120) horas y el Curso de Maestro Digital de cuarenta (40) horas. Además, define las posibles excepciones y homologación de estos requisitos.
5. Que el Acuerdo No. 05 del 8 de junio de 2021, define las políticas generales, los requisitos, criterios y asignación de puntos para la vinculación de docentes de carrera, y particularmente en el artículo 2, define una equivalencia entre docencia y de cátedra y experiencia docente de tiempo completo.
6. Que se hace necesario flexibilizar algunos requisitos con el fin de promover la selección y vinculación de docentes en todas las plazas que se oferten, sin detrimento de la calidad académica y profesional de los profesores que resulten nombrados.
7. Que, por lo anterior, es necesario modificar los artículos 6 y 7 del Acuerdo No. 12 de 2020, actualizando los requisitos que se deben acreditar para ser seleccionado como docente ocasional de la Institución.

8. Que la modificación del artículo 6 fue recomendado por el Consejo Académico en sesión extraordinaria del día 13 de mayo de 2022. A su vez, la modificación del artículo 7 del Acuerdo No. 12 de 2020, fue propuesta y aprobada en la sesión ordinaria del día 19 de mayo de 2022 por el Consejo Directivo.

En virtud de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 6, del Acuerdo No. 12 del 11 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 6.** Para ser seleccionado como Docente Ocasional se requiere:

- Título de Pregrado y mínimo título de Maestría. Si dichos títulos se obtuvieron en el exterior, deberán estar convalidados en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional, según la normatividad vigente para ello.
- Acreditar experiencia académica en Instituciones de Educación Superior y/o profesional mínima de dos (2) años
- Certificación vigente de segunda lengua en competencia lecto-escritora vigente, de acuerdo a la normatividad que lo regule. Para los docentes del área de idiomas, el nivel mínimo de competencia en segunda lengua estará estipulado en el perfil, teniendo en cuenta la necesidad del conocimiento en la materia.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia en el ramo académico y profesional a las cuales hace referencia el literal b), del presente artículo, se podrán sumar con el fin de acumular la experiencia mínima requerida de dos (2) años. En el caso de la experiencia académica, se tendrá una equivalencia de docencia de cátedra a tiempo completo (TC) por 16h a la semana durante un semestre académico (16 semanas), es decir, un semestre de tiempo completo equivale a 256h de cátedra. Para fracciones se podrá usar la siguiente fórmula:

$$TC \text{ por semestre} = \frac{\# \text{ semanas por semestre} * \# \text{ horas por semana}}{256}$$

Si en el semestre académico el número de horas de docencia directa por semana es mayor o igual a dieciséis (16), se contabiliza como un semestre de tiempo completo.

**PARÁGRAFO 2.** De no contar con certificación en segunda lengua al momento de la presentación de los documentos, el aspirante se podrá vincular, pero deberá acreditar dicho requisito para una nueva vinculación. Este requisito se podrá cumplir mediante cualquiera de las siguientes alternativas:

- La aprobación de un examen de competencia lecto-escritora por el área de idiomas de la Institución.
- Certificación de competencia lecto-escritora, o nivel B1 o superior según el Marco Común Europeo o su equivalencia, según la norma técnica colombiana o resolución ministerial vigente, expedida por una entidad certificadora o por una Institución de Educación Superior vigilada por el Ministerio de Educación Nacional.

- Título de posgrado en el exterior en lengua diferente a la materna.
- Constancia de estudio de una segunda lengua de mínimo trescientas cincuenta (350) horas por parte de un instituto de idiomas público o privado legalmente constituido.

**PARÁGRAFO 3.** El párrafo anterior no se aplicará para los aspirantes del área de idiomas, teniendo en cuenta lo estipulado en el literal c de este artículo.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 7, del Acuerdo No. 12 del 11 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 7. Requisitos complementarios:** Los docentes Ocasionales también deben haber realizado el Diplomado de Docencia Universitaria por ciento veinte (120) horas o más, con certificación expedida por una Institución de Educación Superior (IES).

**PARÁGRAFO 1.** Se exceptúa el Diplomado de Docencia Universitaria a los Licenciados en Educación, Didáctica o Pedagogía o con título de posgrado en estas Áreas.

**PARÁGRAFO 2.** El docente ocasional que no cuente con la certificación del Diplomado de Docencia Universitaria, podrá ser excepcionado por el Consejo de Facultad respectivo y deberá acreditar dicho requisito para una nueva vinculación.

**PARÁGRAFO 3.** Para una nueva vinculación como Docente Ocasional, éste deberá aportar el Certificado del Curso de Maestro Digital de cuarenta (40) horas, dictado y certificado por la Institución, o realizar un Curso de Herramientas TIC con certificación expedida por otra Institución de Educación Superior (IES). En caso de contar con dicha certificación, la podrá aportar al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los demás artículos conservan su vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

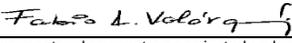
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANTIAGO PIEDRAHITA BERRIO**  
Presidente



**TATIANA SALAZAR MARULANDA**  
Secretaria

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Eliécer Córdoba Maquillón		12/05/2022
Revisó	Fabio León Velásquez Suárez		12/05/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		